

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio de transporte público local, que se registrá por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de transporte público urbano municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los que utilizan el servicio de transporte público urbano prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas que exigirán serán los siguientes:

	Tarifa	Tarifa + I.V.A.
Billete normal	0,65 €	0,70 €
Billete festivo	0,93 €	1,00 €
Bono 10 viajes	3,08 €	3,30 €
Bono 20 viajes	4,63 €	5,00 €
Bono joven 20 viajes	2,80 €	3,00 €

Podrán adquirir el bono joven de 20 viajes, los usuarios del servicio hasta los 30 años.

Los menores de 12 años no están obligados a satisfacer la tarifa siempre que vayan acompañados de un adulto.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.